

DECRETO DE RECTORÍA 113/2018

Promulga Acuerdo del H. Consejo Superior de la Universidad Católica de Temuco que aprobó el “Reglamento de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica de la Universidad Católica de Temuco” y confirió al Rector facultad que indica.

VISTO:

- 1° Los Artículos 10, 11, 30, 31 y 37, letras b) y h), de los Estatutos Generales de la Universidad Católica de Temuco,
- 2° El Plan Desarrollo Institucional 2010-2020 de la Universidad Católica de Temuco,
- 3° El Acta Constitutiva de la Corporación “Know Hub Chile: Hub de Innovación y Transferencia Tecnológica”, de la cual forma parte la Universidad Católica de Temuco,
- 4° La propuesta efectuada por la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado,
- 5° El parecer del Comité de Rectoría en sesiones de 12 y 19 de marzo de 2018,
- 6° Lo informado al Consejo Académico en sesión de 12 de marzo de 2018,
- 7° El Acuerdo 3-399-2018 adoptado por el H. Consejo Superior en sesión de 27 de marzo de 2018,

- 8° El Decreto de Rectoría 110/2018, y
- 9° Las atribuciones propias de mi cargo

DECRETO:

Promúlgase el **Acuerdo N° 3-399-2018** del H. Consejo Superior de la Universidad Católica de Temuco, cuyo texto es el siguiente:

“1° Apruébase el **‘Reglamento de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica de la Universidad Católica de Temuco’**, cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL
Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO**

PREÁMBULO

La Universidad Católica de Temuco, tiene como objetivo desde una concepción cristiana del hombre y de la sociedad, el fomento y desarrollo de la investigación científica, técnica y humanística que aporten al progreso y desarrollo de La Araucanía y de la macro zona sur.

En este contexto, los académicos, investigadores, profesionales, administrativos, estudiantes y en general todo el personal de la Universidad reconoce la responsabilidad en la generación del conocimiento y su aporte al bien común, lo que debe para ello establecer

las normas y procedimientos que resguarden los derechos de propiedad intelectual e industrial por parte de la Universidad.

La Universidad reafirma su compromiso con los principios éticos que guían su ser y quehacer y establece mecanismos de transparencia para salvaguardar la integridad y objetividad de la Universidad y todo su personal vinculado.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos para la protección, uso, gestión y transferencia de los resultados de investigación e innovación y que sean protegibles por derechos de propiedad intelectual e industrial o derechos de autor y conexos en la Universidad Católica de Temuco. Asimismo, establece los incentivos para la protección de los resultados de investigación y fija la participación en los beneficios económicos.

Artículo 2.

Este Reglamento, se aplica a todos los académicos, investigadores, profesionales, administrativos y en general todos quienes trabajan para la Universidad, ya sea bajo contrato de trabajo o prestación de servicios, o cualquier otro contrato que lo vincule con la Universidad.

Los estudiantes que desarrollen actividades de investigación, ya sea de pre o posgrado, se regirán por el presente Reglamento en cuanto participen de un proyecto u otra actividad, ya sea interna o externa, en el cual cuenten con el auspicio o patrocinio sustantivo de la UC Temuco.

Los profesores visitantes se registrarán por las normas específicas establecidas en sus contratos de visita o convenios entre las instituciones participantes que dan origen a las visitas. En cualquier caso, dichos convenios deberán considerar lo establecido en este Reglamento, el que operará supletoriamente en caso de falta de norma específica y en todo lo que no sea contrario a los convenios y contratos celebrados al efecto.

Artículo 3.

La Universidad respetará los derechos de propiedad intelectual e industrial de terceros, sin perjuicio de utilizar las excepciones y herramientas establecidas en la normativa nacional, entre otras, en la Ley 17.336 sobre Propiedad Intelectual, Ley 19.039 sobre Propiedad Industrial y las Ley 19.332 sobre los Derechos del Obtentor de Nuevas Variedades Vegetales.

TÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 4.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) Propiedad intelectual: conjunto de derechos que protegen bienes inmateriales o intangibles, provenientes de la mente humana y que pueden corresponder a derechos de autor y derechos conexos, derechos de la propiedad industrial, derechos de obtentor y todos aquellos que la legislación en la materia determinen.
- b) Transferencia tecnológica: proceso mediante el cual se produce una transmisión o traspaso del conocimiento científico y/o tecnológico, de los medios y de los derechos de explotación hacia la sociedad.
- c) Licencia: modalidad de contrato de transferencia tecnológica que el titular de un derecho de propiedad intelectual o industrial otorga a un

tercero para utilizarlo en los términos y condiciones acordados, con una finalidad determinada, en un territorio definido y durante un periodo de tiempo convenido.

d) Empresa de base tecnológica: entidad que tiene por objeto la explotación comercial de tecnologías, resultados de investigación y/o innovaciones sobre los cuales la Universidad Católica de Temuco tiene o puede tener derechos de propiedad intelectual. La relación entre las empresas de base tecnológica la Universidad Católica de Temuco se registrará por su Reglamento específico.

e) Proyecto de investigación: conjunto de actividades basadas en la aplicación del método científico que tienen por objeto la generación de un nuevo conocimiento o una tecnología, por medio de la ejecución de proyectos financiados por fondos públicos o privados de investigación, las tesis, proyectos de título, memorias u otras actividades curriculares de investigación asociadas a algún integrante de la comunidad de la Universidad Católica de Temuco.

f) Resultados de Investigación: todo conocimiento, invención, creación, desarrollos tecnológicos o *know how* obtenidos en actividades desarrolladas en o para la Universidad Católica de Temuco en el marco de proyectos de investigación, así como aquellos obtenidos de cualquier otra actividad que requiera aplicación de metodología científica, protegido o susceptible de ser protegido a través de los derechos de propiedad intelectual, en la cual intervenga algún miembro de la comunidad universitaria.

g) Tecnología: corresponde a toda información, conocimientos técnicos, fórmulas, desarrollos tecnológicos que estén o sean susceptibles de ser amparados por derechos de propiedad intelectual, conforme a lo definido en el presente reglamento.

h) Innovación: todo proceso, producto (nuevo o mejorado) o método generado a partir de nuevos conocimientos o de la combinación novedosa de conocimientos preexistentes.

i) La Universidad o la UC Temuco: la Universidad Católica de Temuco.

j) DIRITT: la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Universidad Católica de Temuco.

TÍTULO III

TITULARIDAD

Artículo 5.

Aquellos resultados tangibles e intangibles, invenciones y otras formas de propiedad intelectual que hayan sido generados por académicos de cualquier planta y categoría, investigadores y funcionarios profesionales y administrativos, así como por estudiantes y toda persona que preste servicios en cualquier calidad a la Universidad, que usen en forma sustantiva recursos directos o indirectos de la Universidad o financiamientos directos o indirectos proporcionados o gestionados por la UC Temuco, serán de propiedad de la Universidad conforme a lo que establece la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, La Universidad reconoce todos los aportes que realizan autores e inventores en sus trabajos creativos e invenciones, y por tanto reconoce todos los derechos morales sobre los mismos.

Artículo 6.

Siempre que el investigador o inventor haga un uso sustantivo de uno o más de los recursos referidos en el artículo precedente para obtener su resultado de investigación o invención, deberá informar a la Universidad

de tal circunstancia en conformidad con lo dispuesto en el Título IV del presente Reglamento.

Se considerará que existe un uso de forma sustantiva de recursos directos e indirectos de la Universidad cuando concurra una o más de las siguientes circunstancias:

- a) Se haga uso de equipos y materiales especializados dispuestos por la Universidad con fines de investigación,
- b) Se utilice el nombre, insignia, marca, o imágenes representativas de la Universidad,
- c) Los servicios de los funcionarios profesionales o administrativos se presten dentro de sus funciones y sus horarios de trabajo,
- d) Se haga uso de material fungible, insumos de laboratorio y servicios generales de mantenimiento de infraestructura y equipamiento dispuestos por o para la UC Temuco, y
- e) Tratándose de un estudiante, cuenta con la supervisión y guía por parte de un docente de la Universidad, sea que pertenezca a la planta permanente o especial.

Artículo 7.

La Universidad se reserva el derecho de ceder la propiedad a terceros o a entregarla al dominio público en aquellos casos en que el beneficio público o las prioridades de la Universidad así lo requieran. No obstante lo anterior, la Universidad, por medio de su Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica deberá realizar una declaración de dominio público o publicación correspondiente, para evitar la apropiación de los mismos.

TÍTULO IV

DEBER DE COMUNICACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN

Artículo 8.

Todas las invenciones o creaciones, tecnologías, innovaciones y los resultados de investigación con potencial de ser protegibles intelectual o industrialmente, deberán ser informados oportunamente y con anterioridad a cualquier publicación o difusión del trabajo a la DIRITT. Una Resolución de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado establecerá la forma y oportunidad para realizar dicha comunicación.

Será obligación de todos los funcionarios, investigadores, personal docente, a honorarios o con cualquier otro vínculo contractual, administrativos y estudiantes, velar por el resguardo y custodia del conocimiento y resultados de las investigaciones realizadas, cualquiera sea su naturaleza, con el fin de asegurar una protección adecuada a través de los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 9.

Las personas referidas en el artículo precedente tendrán la obligación de confidencialidad en relación a las materias descritas en el mismo, obligación que subsistirá mientras la información no se haga pública por parte de la Universidad. Por consiguiente, quienes tengan acceso a información confidencial no podrán transferirla sin la autorización por escrito de la Universidad.

Artículo 10.

La información que tenga el carácter confidencial deberá ser caratulada como tal, tener un acceso restringido, y ser foliada y registrada adecuadamente. La Universidad hará una custodia especial de toda la información que tenga este carácter, y será administrada por la DIRITT.

Artículo 11.

Todas las publicaciones, presentaciones, posters u otros tipos de comunicación pública que realicen los investigadores respecto de resultados de investigaciones que tengan potencial de protección por la vía de los derechos de Propiedad Intelectual, deberán ser previamente informados y autorizados por la DIRITT.

Para dar cumplimiento a esta obligación los investigadores deberán, entre otras, desarrollar las siguientes acciones:

- a) Entregar a la Universidad toda la documentación que sea requerida para los efectos de confidencialidad, y mantenerla actualizada.
- b) Registrar en los Cuadernos de Investigación los procesos, controles y procedimientos que den cuenta de la calidad y fidelidad de los resultados obtenidos; el formato y contenido de estos Cuadernos será definido mediante Resolución de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado. Cada proyecto de investigación contará con un Cuaderno foliado, el que tendrá carácter de confidencial, y por tanto deberá custodiarse efectivamente.
- c) Suscribir las cesiones de derechos cuando la Universidad así lo requiera, en conformidad con los procedimientos legales establecidos, con el fin de gestionar eficazmente la protección de los derechos de propiedad intelectual y su posterior transferencia.

TÍTULO V

GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Artículo 12.

La Universidad se compromete, en su calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados de la investigación con potencial comercial, a gestionar la propiedad intelectual de manera eficiente para su interés, el de la región y del país.

Con ese objeto, promoverá la aplicación y disponibilidad de sus resultados, a través de la transferencia de la tecnología y de sus creaciones.

Se desarrollarán estrategias de transferencia de tecnologías y creaciones que prioricen el fortalecimiento de capacidades, futuras investigaciones y la misión de la Universidad, objetivos que realizará considerando la Política de Investigación y Transferencia Tecnológica de la UC Temuco.

Artículo 13.

La DIRITT, dependiente de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, será la responsable de gestionar la propiedad intelectual generada en la Universidad, de conformidad a las normas del presente Reglamento. Para ello deberá implementar los mecanismos para una protección oportuna y eficiente, y transferir los activos de propiedad intelectual desarrollados por los investigadores de la Universidad.

TÍTULO VI

TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO

Artículo 14.

La transferencia de resultados y de derechos de propiedad intelectual se realizará siempre resguardando el derecho de la institución a continuar investigando y desarrollando en base a los resultados obtenidos.

Artículo 15.

La transferencia tecnológica se efectuará a través de distintas modalidades acordes a la normativa nacional e internacional según corresponda, tales como el licenciamiento, contratos de prestación de servicios de I+D, transferencia de material biológico, formación de empresas de base tecnológica, entre otros mecanismos. La transferencia se promoverá asimismo, por medio de acciones de difusión y/o promoción de los resultados.

La modalidad de transferencia se definirá conforme a los resultados de la evaluación que realice la DIRITT y validada por la autoridad institucional, en atención a la naturaleza de la tecnología, posibilidades legales de protección por derechos de propiedad intelectual, perspectivas del mercado de la misma y conforme a los principios de la UC Temuco.

Artículo 16.

Previo a la transferencia de la tecnología, se deberá determinar si existen derechos o compromisos previos de terceros sobre la misma, con el objeto de definir el ámbito de comercialización de la tecnología en cuestión.

En el caso que existan licencias previas u otro tipo de obligaciones que puedan impedir la transferencia de tecnologías, la Dirección de Innovación

y Transferencia Tecnológica deberá negociar las licencias necesarias para poder comercializarlas eficazmente.

Artículo 17.

Para proceder al licenciamiento se deberán tener en consideración los siguientes criterios generales:

- a) Los contratos de licencia deberán identificar clara y exhaustivamente la materia protegida cuya autorización de uso otorga el titular,
- b) La conveniencia de suscribir licencias exclusivas o no exclusivas en consideración a la tecnología, derechos de propiedad intelectual, mercado potencial y el interés de la Universidad,
- c) La conveniencia de otorgar el contrato de licencia en uno o más territorios y por un período determinado,
- d) Las licencias no podrán cederse ni sublicenciarse sin autorización de la Universidad,
- e) En aquellos casos en que haya uno o más interesados en la tecnología se podrá abrir un procedimiento de licitación de antecedentes de los licenciatarios interesados, en consideración a la naturaleza de la tecnología, el tipo de protección de propiedad intelectual y las características del mercado de la tecnología,
- f) Los licenciatarios interesados deberán entregar sus antecedentes financieros y todos aquellos documentos que requiera la Universidad. Asimismo, deberá requerirse el plan de negocios para la tecnología específica, y
- g) El valor del royalty deberá, a lo menos, cubrir los gastos de protección, los incentivos para los investigadores y fondos para el desarrollo de labores de transferencia tecnológica de la Universidad.

Estas y otras directrices internas para el licenciamiento serán desarrolladas por la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado a través de la DIRITT.

Artículo 18.

En los contratos de prestación de servicios de investigación de I+D, se definirá detalladamente el encargo y sus resultados, con el fin de determinar la titularidad de los resultados del proyecto realizado. En esta materia, se aplicará lo dispuesto en la Resolución VRA-02/14 o aquella que la reemplace.

Artículo 19.

El material biológico descubierto y/o desarrollado por la UC Temuco que se transfiera a un tercero, deberá formalizarse por medio de un contrato de transferencia de material biológico.

El contrato respectivo deberá especificar, al menos, lo siguiente: a) los usos autorizados que tendrá el receptor del material, b) las restricciones relativas a cualquier tipo de protección por derechos de propiedad intelectual sobre los desarrollos que puedan surgir a partir de dicho material y su posterior comercialización, c) las prohibiciones relativas a usos no autorizados, d) las sanciones por incumplimiento y e) la exención de responsabilidad de UC Temuco respecto a daños producidos por dichos usos.

TÍTULO VII

DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 20.

Los beneficios económicos que resulten de la transferencia de resultados de investigación y propiedad intelectual serán compartidos entre los autores y/o inventores de los resultados de la investigación, la Facultad o Facultades, y la Universidad.

La distribución de estas utilidades estará basada en los ingresos netos percibidos, descontados los gastos de patentamiento, protección en general, tramitación de patente y otros derechos de propiedad relacionados, mantenimiento de las patentes, y otros costos, impuestos, asesorías o devoluciones requeridas por la ley.

Estas utilidades serán calculadas, conjuntamente, por la Vicerrectoría de Administración y Asuntos Económicos y la DIRITT, al final del ejercicio contable, luego de la construcción del balance general y el estado de resultados, y distribuidas de la siguiente manera:

- 30% para la Universidad.
- 45% para los autores y/o inventores.
- 25% para la Facultad o Facultades de origen del proyecto.

TÍTULO VIII

CONTRATACIÓN O COLABORACIÓN CON TERCEROS

Artículo 21.

La Universidad podrá celebrar acuerdos, convenios y/o contratos de co-investigación o colaboración con terceros para la ejecución de algún proyecto de investigación, sin perjuicio de los derechos y repartición de

beneficios que corresponda a la Universidad y sin perjuicio de lo que se defina en los respectivos contratos.

En cada acuerdo, convenio o contrato, las partes deberán identificar la propiedad intelectual y *know how* previo que se aporta al proyecto.

En caso que se desarrolle nuevo conocimiento, con recursos directos o indirectos de la UCT, los resultados serán de propiedad de la UCT. En aquellos casos en que se desarrolle conocimiento conjuntamente con otra institución, la Universidad podrá compartir la titularidad de los resultados en proporción de los aportes realizados por cada una de las partes lo cual deberá ser acordado en un convenio previamente establecido.

En caso que exista propiedad intelectual compartida con otra institución, deberá definirse previa y expresamente que sólo una de las entidades será responsable de la transferencia de las mismas.

TÍTULO IX

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 22.

Cualquier discrepancia, controversia, conflicto o duda interpretativa en cuanto al correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de aplicación del presente Reglamento, será resuelto por el Rector a propuesta del Vicerrector de Investigación y Posgrado.

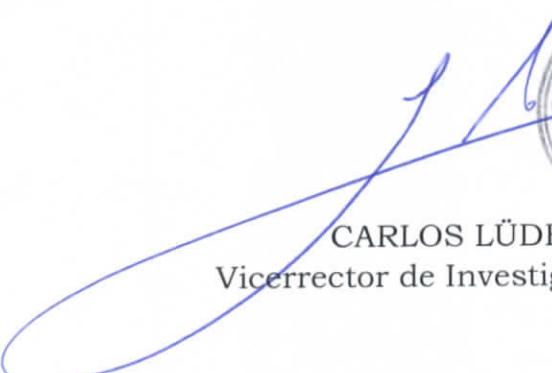
2° Facúltase al Rector a promulgar el texto del Reglamento precedentemente aprobado aun antes de la aprobación de la presente Acta”.

Comuníquese y archívese.

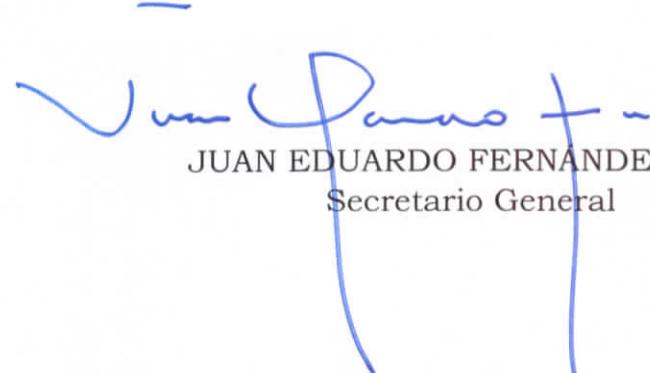
Temuco, 28 de marzo de 2018.


MARCELA MOMBERG ALARCÓN
Rectora (S)




CARLOS LÜDERS POST
Vicerrector de Investigación y Posgrado




JUAN EDUARDO FERNÁNDEZ S.
Secretario General

